

# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**ACUERDOS:**

**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y  
TRANSICIÓN ECOLÓGICA:**

MAATE-043-2023 Disuélvese la Fundación Futuro Ambiente y Desarrollo Local ..... 3

MAATE-044-2023 Apruébese el estatuto y otórguese la personería jurídica a la Fundación “YacuWarmi” 7

**MINISTERIO DEL INTERIOR:**

0034 Otórguese con carácter Honorífico la Condecoración “General Alberto Enríquez Gallo”, a varias personas..... 13

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO  
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:**

MPCEIP-MPCEIP-2023-0024-A Emítase el Instructivo para la expedición de la dispensa temporal de importación de plásticos usados para reciclaje (residuos, desechos, recortes y desperdicios) en caso de escasez de materia prima reciclable nacional para cubrir los porcentajes mínimos de componente reciclado establecidos en la Ley para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso y su reglamento..... 19

MPCEIP-SRP-2023-0140-A Establécese el periodo de veda de reclutamiento para las especies pelágicas pequeñas ..... 34

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:**

00142-2023 Concédese personería jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación Médica & Salud Reproductiva YOMI ..... 40

Págs.

**RESOLUCIONES:**

**MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL:**

**ARMADA DEL ECUADOR:**

**ARE-DIRNEA-SNA-006-2023** Apruébese el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”, y actualícese la “Norma para Navegación y de Seguridad para Maniobras de Ingreso y Salida por El Río Guayas” ..... 44

**MINISTERIO DE SALUD  
PÚBLICA:**

**00034-2023** Adóptese el Sistema Nova de Clasificación de los Alimentos ..... 48

**INSTITUTO NACIONAL  
DE METEOROLOGÍA E  
HIDROLOGÍA - INAMHI:**

**DEJ-2023-012** Declárese en proceso de reestructuración al INAMHI ..... 55

**JUNTA DE POLÍTICA Y  
REGULACIÓN FINANCIERA:**

**JPRF-F-2023-067** Modifíquese la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros . 71

**ARMADA DEL ECUADOR  
AUTORIDAD MARÍTIMA NACIONAL****RESOLUCIÓN No. ARE-DIRNEA-SNA-006-2023**

**Hoy se expidió la siguiente Resolución No. ARE-DIRNEA-SNA-006-2023**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, definiendo así un nuevo orden de funcionamiento jurídico político y administrativo, estableciéndose además, en su Art. 3, numeral 1 que es deber primordial del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (. . .)”;

**Que,** el artículo 227 ibidem, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que,** el Estado ecuatoriano forma parte del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS-74 enmendado), ratificado con Decreto Ejecutivo No. 858, del 10 mayo de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 242 del 13 de mayo de 1982;

**Que,** el Convenio SOLAS-74 enmendado, en el Capítulo V “Seguridad a la Navegación”, entre otros, dispone a que los gobiernos contratantes, elaboren, publiquen y difundan, publicaciones, cartas náuticas, derroteros y avisos náuticos apropiados que, de forma y actualizada, permitan a las embarcaciones realizar travesías y actividades de forma segura;

**Que,** el 14 de junio del 2021, en el cuarto suplemento No. 472 del Registro Oficial se publicó la “Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos”, estableciéndose en su artículo 9 que, la Armada del Ecuador, como Autoridad Marítima Nacional, ejercerá las atribuciones de Estado ribereño, Estado rector del puerto y Estado de abanderamiento;

**Que,** el art 9 de la Ley ibidem, establece las atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional en su numeral 2) “Regular planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

**Que,** El artículo 78 de la ley ibidem, sobre el Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación, - “El Sistema Nacional de Seguridad de la Navegación para el

cumplimiento de los fines previstos en esta Ley, está constituido por: el Subsistema de Tráfico Marítimo, el Subsistema de Registro y Georreferenciación de Naves, el Subsistema Móvil Marítimo, el Subsistema de Señalización Náutica, las Publicaciones Náuticas y la Configuración Marítima, entre otras”;

**Que,** El artículo 83, sobre el la Infraestructura de los Espacios Acuáticos determina que, “toda infraestructura portuaria, terminales o marinas, entre otras, en los espacios acuáticos, sean públicas o privadas; deberán implementar la construcción, instalación, operación y el mantenimiento permanente, de las ayudas a la navegación, conforme los estudios de configuración marítima de dichas infraestructuras, que hayan sido aprobados por la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos (DIRNEA)”;

**Que,** El artículo 87, determina que, “toda instalación destinada para la realización de actividades en los espacios acuáticos nacionales, contará con su respectivo estudio de Configuración Marítima, el mismo que incluirá elementos necesarios para la seguridad a la navegación. Este estudio será calificado por el Servicio Hidrográfico de la Armada y aprobado por la DIRNEA”;

**Que,** mediante la Resolución COGMAR-CDO-2021-032-O de 15 de noviembre de 2021, el Comandante General de la Armada delega entre las atribuciones establecidas en el Artículo 9 de la LONSEA, para desconcentrar procesos y agilizar la atención a los usuarios de la DIRNEA, el numeral 2) Regular, planificar, ejercer el control técnico y gestión de la salvaguarda de la vida humana en el mar, la protección marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino;

**Que,** mediante resolución No. MTOP-SPTM-2021-0054-R del 25 de junio de 2021 “Normas para la navegación por el Río Guayas y de seguridad de maniobras de ingreso y salida en el Río Guayas” se mantiene como calado máximo de seguridad en el Río Guayas a 7.20 metros;

**Que,** mediante oficio No. ASOTEP-2022-12-098 del 16 de diciembre de 2023 la Asociación de Terminales Portuarios Privados del Ecuador – ASOTEP solicita la aprobación del estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal-Río Guayas para buques con calado de 7.50 metros con beneficio de marea;

**Que,** mediante oficio No. ARE-DIRNEA-SNA-2023-0078-O del 13 de febrero de 2023 se remite a la ASOTEP las observaciones del informe de validación del estudio remitido por el Instituto Oceanográfico y Antártico de la Armada (INOCAR);

**Que,** mediante oficio No. ASOTEP P-2023-02-018 del 17 de febrero de 2023, por parte de ASOTEP se exponen los temas observados en las conclusiones y recomendaciones del informe de validación del INOCAR y se actualiza el estudio de configuración marítima;

**Que,** mediante oficio No. ARE-INOCAR-ALN-2023-0038-O del 06 de marzo de 2023 el INOCAR valida satisfactoriamente el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”;

**Que**, mediante Comité de Seguridad Marítima (COSEME) el 13 de abril de 2023, según resolución aprueba el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”, bajo las consideraciones y restricciones debidamente determinadas en el estudio.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1), del artículo 9 de la Ley Orgánica de Navegación, Gestión de la Seguridad y Protección Marítima y Fluvial en los Espacios Acuáticos.

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Aprobar el “Estudio de configuración marítima para el canal de navegación Cascajal – Río Guayas para buques con calado de 7.5 metros con beneficio de marea”, y actualizar la “**NORMA PARA NAVEGACIÓN Y DE SEGURIDAD PARA MANIOBRAS DE INGRESO Y SALIDA POR EL RÍO GUAYAS**”.

**Art. 2.-** Se establece como calado máximo de seguridad, con beneficio de marea 7.5 metros, con los parámetros debidamente establecidos en el Estudio de Configuración Marítima aprobado, estableciéndose las características máximas del buque de diseño autorizado para la navegación en este sector en 200 metros de eslora máxima y 32.36 metros de manga, en un canal con un ancho establecido en 109.68 metros.

**Art. 3.-** El tránsito de las embarcaciones con calado de 7.5 metros en el Río Guayas, deberá realizarse con beneficio de marea, por lo tanto, se tomarán las siguientes consideraciones en las áreas de restringido calado:

- a) Paso por **Posorja**, desde Farallones hasta la boya 4 AC, con una ventana de tiempo de 1h20, con al menos 2 metros con beneficio de marea, a una velocidad máxima de 12 nudos.
- b) Paso por **Isla Verde**, entre boyas 5C - 6C y 10R – 14R, con una ventana de tiempo de 2h40, con al menos 3 metros con beneficio de marea, a una velocidad máxima de 12 nudos.
- c) Paso por **Puerto Roma**, boyas “Santa Rita”, con una ventana de tiempo de 2h00, con al menos 3 metros con beneficio de marea, a una velocidad máxima de 12 nudos.
- d) Paso por **Songa** en el sector de **Bajo Paola** y límites entre boya 22R-25R, con una ventana de tiempo de 2h00, con al menos 3,25 metros con beneficio de marea, a una velocidad máxima de 8 nudos.
- e) Paso por **Sitio Nuevo** entre boya 35R-40R, con una ventana de tiempo de 1h30, con al menos 3,50 metros beneficio de marea, a una velocidad máxima de 8 nudos.

**Art. 4.-** El incumplimiento de las consideraciones establecidas en el artículo precedente, así como la conducta u omisión de las normas de navegación especificadas y vigentes en el área de incidencia, será de absoluta responsabilidad del sujeto que las omite.

**Art. 5.-** Las naves que ingresan desde boya de mar hacia el río Guayas, deberán iniciar la travesía considerando de forma aproximada cuatro horas de anticipación a la hora registrada para la pleamar en cercanía a la estación mareográfica Posorja.

**Art. 6.-** El promotor responsable del contrato de dragado deberá mantener la profundidad descrita para cada punto crítico con el fin de mantener la navegación segura del buque de diseño de 7.5 metros de calado, lo cual será avalado por el Instituto Oceanográfico de la Armada con la aprobación de su batimetría.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.** – Esta resolución entrará en vigencia una vez que se cumpla de forma satisfactoria la simulación de ingreso y salida del buque de diseño de 7.5 metros de calado con beneficio de marea de acuerdo a las condiciones del estudio en coordinación con INOCAR y ESMENA.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Derogase la resolución No. MTOP-SPTM-2021-0054-R del 25 de junio de 2021 “Normas para la navegación por el Río Guayas y de seguridad de maniobras de ingreso y salida en el Río Guayas”

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Toda nave que navegue en el río Guayas, deberá observar las ventanas de operación, las regulaciones marítimas y ambientales vigentes, así como los avisos a los navegantes que incidan en el cambio de las condiciones de la vía de navegación.

**SEGUNDA.** - Para fines de seguridad de maniobras, cada terminal portuaria deberá presentar el estudio de maniobra validado por la Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial para actualizar las respectivas matrices de seguridad.

Dado en la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos en Guayaquil, a los 11 días del mes de mayo de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
**PABLO IVAN CAICEDO  
SALVADOR**

Pablo Caicedo Salvador

**CONTRALMIRANTE**

**DIRECTOR NACIONAL DE LOS ESPACIOS ACUÁTICOS**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosa 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.